

DESIGNACIONES. DECRETO N° 491/02. SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. VIGENCIA. RECTIFICATORIA DE DESIGNACION.

Atento su vigencia, es necesario ajustar la designación al SINEP

BUENOS AIRES, 30 de junio de 2010

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.-Reingresan las presentes actuaciones en las cuales la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Defensa consulta sobre el reencasillamiento en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del agente de ese Ministerio, Licenciado en Informática ..., que fuera designado en la Plana Permanente en el cargo de Analista, Nivel C Grado 0 de la Dirección General de Inversiones del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), designación efectuada por el Decreto N° 2201 de fecha 22.12.2008, fecha en la cual ya se encontraba vigente el SINEP.

A fojas 5, esta dependencia se expidió mediante Dictamen ONEP N° 1541/2010, al que en honor a la brevedad se remite.

A fojas 7/10, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa expresó que de acuerdo con el Considerado del Decreto N° 2201/08, el Licenciado ... transitó por un proceso de selección individualizado como Concurso 4 para a cobertura de un cargo de Analista Perfil 1, Nivel C, Grado 0 del Agrupamiento General de la entonces Dirección General de Planes y Programas del Ministerio de Defensa actualmente Dirección General de Inversiones, del SINAPA.

Que la designación del agente ... en el Agrupamiento General del SINAPA se dispuso por Decreto N° 2201 del 22.12.2008 cuando ya estaba vigente el SINEP y que conforme artículo 12 de la Resolución SGGP N° 79/08, el mismo debió ser designado de acuerdo al SINEP, cuyo artículo 11 prevé la comprensión en el Agrupamiento Profesional de aquellos postulantes que fueran seleccionados para desarrollar puestos o funciones que exijan necesariamente acreditar la posesión de título de grado universitario correspondiente a carreras con ciclos de formación de duración no inferior a cuatro años reconocidos oficialmente.

Señala asimismo que el decreto que dispuso la designación del agente encuadrándolo en el SINAPA, que ya no le resultaba aplicable, adolece de vicio grave en la causa por lo que resulta en el aspecto citado, un acto nulo de nulidad absoluta e insanable.

En ese orden de ideas advierte que constituye un deber de la Administración Pública revocar por razones de ilegitimidad los actos administrativos que adolezcan de vicios que los nulifiquen.

Por tal motivo, señala que "se trataría de un supuesto de revocación parcial, pues para restablecer la juridicidad transgredida, debe modificarse el artículo 1° del Decreto N° 2201/08, y ser sustituido por un nuevo artículo que disponga el encasillamiento del interesado en el régimen SINEP.

Así se estaría cumpliendo con lo prescripto por los artículos 1° y 2° del Decreto N° 20978/08 que homologó el SINEP, y receptando la solución explícita brindada por el artículo 12 de la Resolución SGGP N° 79/08.

Por último, señala que no han sido acompañados los antecedentes del interesado.

II 1.- El artículo 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 establece "El personal queda comprendido en uno de los siguientes Agrupamientos: ...b) Profesional: cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones que exijan necesariamente acreditar la posesión de título de grado universitario correspondiente a carreras con ciclo de formación de

duración no inferior a CUATRO (4) años reconocidas oficialmente, no incluidos en los DOS (2) agrupamientos establecidos en los incisos c) y d) del presente artículo, comprendidos en los niveles escalafonarios A, B, C y D”.

2.- El artículo 12 de la Resolución 79/2008 de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública dice así “Aclárase que los procesos de selección de personal convocados antes del 30 de noviembre de 2008 continuarán su tramitación y las propuestas de designaciones de las personas seleccionadas que se elevaren a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, deberán ser propiciadas por la jurisdicción o entidad descentralizada de origen en el Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado escalafonarios correspondientes al Sistema Nacional de Empleo Público, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA”.

III.1.- En primer lugar se destaca que no obra en autos el perfil del cargo de Analista – Perfil 1, Nivel C Grado 0 (cargo en el cual se designó al agente), título de grado universitario correspondiente a carreras con ciclo de formación de duración no inferior a CUATRO (4) años, curriculum vitae y demás documentación personal del agente, por lo que deberá adjuntarse la misma a estos actuados.

2.- Ahora bien, de haber sido seleccionado el agente para desarrollar puestos o funciones que exijan necesariamente acreditar la posesión de título de grado universitario correspondiente a carreras con ciclo de formación de duración no inferior a CUATRO (4) años reconocidas oficialmente, hubiese correspondido designar al agente en el Nivel C Grado 0 Tramo General del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Por lo tanto, se comparte lo señalado por el servicio jurídico permanente del organismo de origen sobre la necesidad de ajustar dicha designación al SINEP.

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE JGM N° 5630/2010 – MINISTERIO DE DEFENSA

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2117/10